

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/03

1 de marzo de 2011

## MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, establece en su artículo 1 un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.

A las medidas establecidas en el artículo 1 de este programa podrán acogerse las empresas que contraten, dentro del periodo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma –entre el 13 de febrero de 2011 y el 12 de febrero de 2012-, de forma indefinida o temporal, a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, y que reúnan alguno de estos requisitos:

- a) Tener una edad igual o inferior a 30 años.
- b) Llevar inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

La jornada de trabajo de estos contratos deberá estar entre el 50 % y el 75 % de la de un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En estos casos, las empresas tendrán derecho, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100 % en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 %, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

En los supuestos de contratos temporales, podrán acceder a las reducciones de cuotas reguladas en este artículo los que se concierten por una duración inicial prevista igual o superior a seis meses, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad del contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme a lo establecido legalmente.

En ningún caso se podrá aplicar esta reducción a los contratos de trabajo celebrados bajo las modalidades de interinidad y de relevo.

Cuando los contratos a que se refiere este artículo se celebren con personas desempleadas que, cumpliendo los requisitos previstos en a) y b), sean personas con discapacidad, o tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, las empresas podrán optar por aplicar las reducciones de cuotas establecidas en este artículo o las bonificaciones reguladas en el capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, si concurren los requisitos correspondientes.

Las empresas que, al amparo de la medida establecida en este artículo, hubieran celebrado contratos indefinidos, transcurrido el periodo de un año de aplicación de la reducción de cuotas, podrán, en su caso, acogerse a la bonificación que pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, o al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, descontando el periodo transcurrido de reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable asimismo en el supuesto de contratos temporales celebrados con personas con discapacidad, o que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, respecto a los que la empresa hubiera optado por la aplicación de las reducciones de cuotas según lo previsto dos párrafos más arriba.

Las empresas que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, hubieran celebrado contratos temporales y antes del transcurso de un año desde la fecha de celebración procedan a la transformación en indefinidos de dichos contratos, con la misma jornada u otra superior, tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, si en el momento de la contratación inicial las personas desempleadas contratadas reunían los requisitos a que se refiere dicho artículo. En estos casos, se descontará del periodo objeto de bonificación el periodo transcurrido de reducción.

Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa.

Para el cálculo del incremento neto de la plantilla de la empresa, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos o temporales en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos o temporales que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hubieran extinguido en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener, durante el periodo de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar al abono de las cotizaciones correspondientes a las reducciones aplicadas sobre los contratos celebrados al amparo de este artículo afectados por el incumplimiento.

En lo no previsto en esta disposición será de aplicación lo establecido en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c).

De lo dispuesto en este artículo 1, se pueden extraer las siguientes ideas generales:

- **Ámbito temporal de vigencia:**
  - Contrataciones iniciales: Entre el 13 de febrero de 2011 y el 12 de febrero de 2012
  - Transformación a indefinidos: Entre el 13 de febrero de 2011 y el 11 de febrero de 2013.
- **Requisitos de las personas desempleadas:**
  - Inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, y
  - Edad igual o inferior a 30 años o
  - Inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación
- **Modalidad de Contratación:** Contratos a tiempo parcial, indefinidos o temporales, con jornada de trabajo entre el 50 y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable. Se excluyen los contratos de interinidad y de relevo, así como los de para la formación que no pueden formalizarse a tiempo parcial. Los contratos temporales deben tener una duración inicial prevista igual o superior a 6 meses.
- **Beneficio:** Reducción, durante 12 meses, del 100%, o del 75 %, de la aportación empresarial, en función de si la plantilla de la empresa es inferior, o igual o superior, a 250 trabajadores, respectivamente. Las empresas que pudiesen acogerse a los beneficios de la Ley 35/2010 o de la Ley 43/2006, podrán aplicarse las mismas descontando el periodo transcurrido de reducción.
- Los contratos temporales transformados en indefinidos tienen derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas establecidas en la Ley 35/2010 si el trabajador acreditaba a la fecha de inicio del contrato temporal las condiciones de acceso a dichas bonificaciones.
- **Aplicación supletoria de la Ley 43/2006:** En lo no previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011 será de aplicación lo establecido en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c) –contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 (ó 6) meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido (o temporal)-.

#### Modificaciones en el ámbito de afiliación

Creación de los siguientes valores en la tabla T-37 - Condición de Desempleado:

- Valor C: DESEMPLEADO 1-1-2011
- Valor D: DESEMPLEADO 1-1-2011. 12 MESES EN 18 MESES

#### Modificaciones en el ámbito de cotización

En un próximo Boletín de Noticias RED se detallarán las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización para incorporar las novedades legislativas para este Real Decreto-Ley.

Criterios de asignación de claves de modalidad de contrato de trabajo y valores C o D de la Condición de Desempleado

- Contrataciones iniciales indefinidas respecto de las cuales los empresarios no puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010 o en el artículo 2 de la Ley 43/2006:
  - Tipo de Contrato: 200 ó 300, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
  - Condición de Desempleado: Valores C ó D, para la identificación, respectivamente, de los trabajadores inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo desde el 1 de enero de 2011 y que tengan una edad igual o inferior a 30 años; y de los que, además de figurar inscritos en la oficina de empleo desde el 1 de enero de 2011, estén inscritos en dichas oficinas al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación.
- Contrataciones iniciales indefinidas respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010:
  - Tipo de Contrato: 250 ó 350, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
  - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el apartado anterior.

Los trabajadores a los que se identifique con el valor C o D deben reunir las condiciones establecidas tanto en el Real Decreto-Ley 1/2011 como en el artículo 10 de la Ley 35/2010:

- Valor C: Edad igual o inferior a 30 años, con especiales problemas de empleabilidad e inscritos en la oficina de empleo desde al menos el 1 de enero de 2011.
  - Valor D: Inscritos en la oficina de empleo desde al menos el 1 de enero de 2011, al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación y mayores de 45 años.
- Contrataciones iniciales indefinidas de trabajadores discapacitados respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 230 ó 330, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de discapacitado: Ver el apartado MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD de este NOTICIAS RED -2011/03-
  - Contrataciones iniciales indefinidas de excluidos sociales, víctimas de violencia doméstica o de género respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 250 ó 350, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 1, 2 ó 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
  - Contrataciones iniciales temporales respecto de las cuales los empresarios no puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 501, 502 ó 520, en función de si el contrato es por obra o duración determinada, eventual por circunstancias de la producción o de prácticas, respectivamente, a tiempo parcial en todos los supuestos.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
  - Contrataciones iniciales temporales de trabajadores discapacitados respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 530.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de discapacitado: Ver el apartado MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD de este NOTICIAS RED -2011/03-

- Contrataciones iniciales temporales de excluidos sociales, víctimas de violencia doméstica o de género respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
  - Tipo de Contrato: 550.
  - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
  - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 1, 2 ó 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
- Contrataciones iniciales temporales de inserción respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas para dichos contratos.
  - Tipo de Contrato: 552.
  - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
  - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 4 ó 5 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
- Transformación en indefinidos de contratos temporales de trabajadores que, en el momento de la contratación inicial, reuniesen los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 35/2010.
  - Tipo de Contrato: 109, 209 ó 309, en función de si el contrato es a tiempo completo –el apartado 6 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011 establece que la jornada puede ser igual o superior a la del contrato temporal-, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos con prestación de servicios a tiempo parcial.
  - Condición de Desempleado: Sin contenido.
  - Tipo de Contrato temporal que se transforma: 501, 502, 530, 550 ó 552. El trabajador, además, deberá estar identificado en dichos contratos con los valores C ó D en el campo Condición de Desempleado.

#### Otros aspectos

A través de la transacción ATR61 se podrá consultar, en los trabajadores a los que se haya anotado los valores C o D del campo Condición de Desempleado, si la empresa, en el conjunto de códigos de cuenta de cotización que tenga en situación de alta a la contratación de estos trabajadores, tenía menos de 250 trabajadores o un número igual o superior a dicha cifra, a efecto de la aplicación del porcentaje de reducción de cuotas -100 ó 75 por ciento, respectivamente-.

Los nuevos valores C y D del campo Condición de Desempleado estarán operativos a partir del próximo 21 de marzo de 2011.

### **NUEVA FUNCIONALIDAD EN AFILIACIÓN ONLINE: ACR01 – SOLICITUD CCC EMPRESARIO INDIVIDUAL**

Con el fin de adaptar los tramites de inscripción de empresas a las nuevas formas de comunicación y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y siguiendo el objetivo de esta TGSS de ampliar las funcionalidades que se ofrece a los usuarios del Sistema RED en el ámbito de afiliación, se ha considerado necesario habilitar la tramitación a través de dicho sistema, de las solicitudes de inscripción de empresario individual mediante la asignación del Código de Cuenta de Cotización tanto principal como secundario.

Para la tramitación por este sistema se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La responsabilidad de los datos comunicados es del autorizado RED que solicita la inscripción y asignación del CCC de empresarios individuales.
- El autorizado RED deberá disponer de la documentación que justifica la solicitud formulada, para el supuesto de que la misma sea requerida por la Administración. El autorizado RED deberá aceptar las condiciones previas para acceder a la tramitación, entre las que figurará el compromiso de conservar la documentación, y facilitarla si se le requiriese.
- En el caso de inscripción de CCC inicial, el autorizado debe tener previamente asignado el Número de Afiliación (NAF) de la persona que quiere solicitar su propia inscripción como empresario individual, para lo que deberá presentar el modelo habilitado a tal efecto. En virtud de lo anterior, el CCC inicial inscrito deberá tener el mismo NIF del afiliado asignado a la autorización.

Una vez dado de alta el nuevo CCC será asignado automáticamente a la autorización que ya tiene asignado el NAF.

- En el caso de inscripción de CCC secundario, el autorizado debe tener asignado el CCC Principal al que debe asociarse.

Una vez generado el nuevo CCC será asignado automáticamente a la autorización que ya tiene asignado el CCC Principal.

- Los regímenes respecto a los que se podrá solicitar CCC (principal y/o secundario) de empresario individual, son:
  - Régimen General (0111), incluidos los siguientes colectivos o sistemas especiales:
    - Régimen General Colectivo de Artistas (0112)
    - Régimen General Sistema Especial de Conservas Vegetales (0132)
    - Régimen General Sistema Especial de Tomate Fresco (0134)
    - Régimen General Sistema Especial de Exhibición Cinematográfica (0136)
    - Régimen General Sistema Especial Encuestadores de Opinión Pública (0137)
  - Régimen Especial Agrario (0613)
  - Régimen Especial de Minería del Carbón (0911)
  - Régimen Especial de Empleados de Hogar (1211)
- No se permitirá la solicitud de CCC mediante este servicio para:
  - Empresarios individuales menores de 18 años
  - Ningún tipo de empresario colectivo

Esta nueva funcionalidad, se encontrará operativa a través de la transacción *ACR01 – Solicitud CCC Empresario Individual* desde primeros de marzo únicamente en la modalidad de On-line.

La transacción está accesible desde el nuevo apartado de "Inscripción" del menú principal.

Se encuentra disponible en [www.seg-social/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/ Manuales de usuario](http://www.seg-social/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/ Manuales de usuario), el manual correspondiente a esta nueva funcionalidad.

## **NUEVO VALOR DE CAUSA DE SUSTITUCIÓN**

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, incorporaba modificaciones parciales a lo establecido por el Real Decreto-Ley 10/2010.

En concreto establece que, si se extingue por el empresario un contrato de trabajo incentivado al amparo de esta norma, suponiendo la extinción una disminución del volumen de empleo fijo de la empresa a la fecha de inicio del contrato de trabajo extinguido, para no tener que devolver las cuantías deducidas en la cotización, el empresario puede contratar a otro trabajador. Si el nuevo trabajador fuese asimismo objeto de bonificación, la bonificación de este último no se extiende durante el plazo ordinario establecido -3 años- sino que se extiende exclusivamente durante el tiempo que le faltase al contrato extinguido de disfrute de la bonificación.

Con la finalidad de controlar estas duraciones específicas en la aplicación de bonificaciones de cuotas se crea un nuevo valor de causa de sustitución (tabla T-39):

- 07 - Cobertura vacante disminución empleo fijo.

En un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará la efectiva implantación de este nuevo valor de causa de sustitución.

## **MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD**

Hasta ahora el campo "*Grado de minusvalía*" que se mecaniza a través del Sistema RED, se utilizaba para el cálculo de determinadas peculiaridades de cotización de los trabajadores –por ejemplo, en la aplicación de tipo de cotización para desempleo en trabajadores discapacitados con contratos temporales-.

Sin embargo, se encuentra recogido en nuestras bases de datos de trabajadores el mismo dato, anotado previa acreditación documental por parte de los trabajadores.

Por ello en los próximos días, para el cálculo de la totalidad de las peculiaridades de cotización, se procederá a utilizar la condición de discapacitado de los trabajadores por cuenta ajena existentes actualmente en nuestra base de datos de trabajadores.

Por tanto el campo del Sistema RED "*Grado de minusvalía*" dejará de utilizarse. No obstante si dicho campo llega cumplimentado no dará ningún error, aunque no se tendrá en cuenta por parte de esta TGSS.

En la próxima versión de fichero AFI dicho campo se eliminará.

## **MODIFICACIONES EN LA TRANSACCIÓN ATR30- SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN**

Con el fin de mejorar la tramitación de las Situaciones Adicionales de Afiliación referidas a las excedencias por cuidado de hijos y familiares, y evitar incidencias que se están produciendo, se han realizado las siguientes modificaciones:

Se han creado dos nuevos campos para las siguientes situaciones adicionales:

- 301 – Excedencia cuidado de hijos. Laborales
- 302 – Excedencia cuidado de familiares. Laborales
- 303 – Excedencia cuidado de hijos. Funcionarios
- 304 – Excedencia cuidado de familiares. Funcionarios.
- 305 – Excedencia violencia de género.

Los nuevos campos son:

- "*Fecha de inicio de la excedencia*"
- "*CCC a la fecha de inicio de la excedencia*"

Estos campos deberán cumplimentarse en las siguientes circunstancias:

- Cuando durante el período de excedencia, la empresa cambie al trabajador de CCC, aún tratándose de un CCC de la misma empresa (CCCs vinculados como antecesor-sucesor o principal-secundario).
- Cuando durante el período de excedencia, por motivos de fusión, absorción, etc. de empresas, pueda producirse baja en la empresa inicial y alta en otra diferente. En este caso se trataría de baja y alta del trabajador en CCCs diferentes sin vinculación alguna entre ellos.
- Cuando tratándose de trabajadores funcionarios pudieran obtener plaza en un destino diferente del que inició la excedencia.

A través de estos dos nuevos campos, se enlazará la excedencia en los distintos CCCs.

De momento, estas modificaciones únicamente se encuentran operativas a través de la modalidad de Afiliación On Line. En un próximo boletín de Noticias RED se informará sobre su implantación en la modalidad de Afiliación remesas.

## **INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 RESPECTO AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

Mediante Boletín de Noticias RED 2011/01 y 2011/02 se indicaban las modificaciones en el ámbito de cotización en el Régimen Especial Agrario introducidas por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y por la Orden TIN/41/2011 de 18-1, respectivamente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, en el Sistema RED se han implementado las modificaciones necesarias para el tratamiento de liquidaciones ordinarias en el Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, en relación a los envíos que se remitan a partir del 1 de marzo de 2011:

- La principal novedad en el ámbito de cotización es para los trabajadores con grupo de cotización 1, tanto de la modalidad general como de jornadas reales, cuyas bases de cotización se calcularán en función de los salarios reales percibidos, sin que éstas puedan ser inferiores a 1045,20 €/mes en el caso de modalidad "G" y 34,84 €/jornada para modalidad "J"; ni superiores a 1393,80 €/mes en el caso de modalidad "G" y 46,46 €/jornada para modalidad "J". La cotización para los trabajadores con grupo de cotización 2-11, de la modalidad mensual o jornadas reales, se seguirá realizando, como hasta ahora, mediante bases fijas.

- **NUEVAS VALIDACIONES GRUPO DE COTIZACIÓN 1. MODALIDAD MENSUAL:**

Para el control de bases se comprobará que la suma de todas las bases de los DAT informados en el FAN no pueda ser superior a la base máxima mensual ni inferior a la base mínima mensual para esta modalidad.

Si el número de días del segmento DAT coincide con el número de días del mes o es 30, la base de cotización ha de estar comprendida entre el importe mínimo y máximo mensual.

- Base mensual máxima "G": 1393,80 €
- Base mensual mínima "G": 1045,20 €

Si el número de días del segmento DAT es inferior al número de días del mes, la base de cotización ha de estar comprendida entre el importe mínimo y máximo diario correspondiente a la modalidad mensual multiplicado por el número de días del segmento DAT.

- Base diaria máxima "G": 46,46 €
- Base diaria mínima "G": 34,84 €

Si la base informada por el usuario es distinta al resultado de aplicar las reglas anteriores, se informará de error "Base de cotización superior a la máxima" o "Base de cotización inferior a la mínima", según corresponda y se rechazará la modalidad de pago por "Bases incoherentes".

- **NUEVAS VALIDACIONES GRUPO DE COTIZACIÓN 1. MODALIDAD JORNADAS REALES:**

Si las jornadas reales realizadas en el mes son 23 o superiores, se comprobará que la suma de todas las bases de los segmentos DAT está comprendida entre el importe mínimo y máximo mensual establecido para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes (modalidad "G").

Si las jornadas reales realizadas en el mes son inferiores a 23, se comprobará que la suma de todas las bases de los segmentos DAT esté comprendida entre la base mínima diaria de jornadas reales y la base máxima diaria de jornadas reales multiplicadas por el número de jornadas reales indicadas en el FAN.

- Base diaria máxima "J": 60,60 €
- Base diaria mínima "J": 45,44 €

Si la base informada por el usuario es distinta al resultado de aplicar las reglas anteriores, se informará de error "Base de cotización superior a la máxima" o "Base de cotización inferior a la mínima", según corresponda y se rechazará la modalidad de pago por "Bases incoherentes".

- VALIDACIONES GRUPOS DE COTIZACIÓN 2 AL 11.

Las validaciones existentes de las bases de cotización de los trabajadores con grupo cotización del 2 al 11, tanto de la modalidad mensual o jornadas reales, se mantienen como hasta ahora.

Se actualizan los importes de las bases mensuales y diarias para trabajadores con modalidad mensual o por jornadas reales para el año 2011.

#### **SERVICIO DE GESTION DE DEUDA**

Los autorizados RED, respecto a los Códigos de Cuenta de Cotización de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no podrán obtener documentos de pago de deudas en Vía Ejecutiva (modelo de ingreso de una providencia de apremio o un documento de pago de deuda en Vía de Apremio "TVA070"), a través del Servicio *Gestión de Deuda*.

Por ello, al solicitar dichos boletines de ingreso el sistema mostrará el siguiente mensaje "iniciado procedimiento de deducción no se puede emitir boletines".

#### **CUOTAS OBJETO DE MORATORIA O DIFERIMIENTO POR ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS**

A efectos del ingreso de las cuotas objeto de moratoria o diferimiento por acontecimientos catastróficos, se ha habilitado la posibilidad de obtener el documento de cotización TC1/30 en las Administraciones y Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que deberá ser éste, en lugar del TC 1, el documento utilizado para proceder al pago en todos los supuestos que así proceda.